



El informe policial y su repercusión en las diligencias preliminares del proceso penal

The police report and its impact on the preliminary diligences of the criminal process

Recepción del artículo: 15/09/2023 | Aceptación para publicación: 26/09/2023 | Publicación: 26/09/2023

 José Luis Quiroz Dávila¹
joseluisquirozdavila.2021@gmail.com

 Laura Ivon Valiente Romero²
lauravalientero@gmail.com

¹Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú. Abogado, Coronel de la Policía Nacional del Perú. Magíster en Administración y Ciencias Policiales con mención en Gestión Pública. Estudios concluidos de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

²Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Abogada litigante especialista en derecho penal y procesal penal estudios concluidos de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; estudios concluidos de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Alas Peruanas.

Resumen

El Informe Policial es un documento formulado por el pesquisa de la Policía Nacional del Perú, que fue incorporado al proceso penal peruano el año 2006 en que entró en vigencia el Código Procesal Penal del 2004 (NCPD); dicho documento, en lo referente a su formato y contenido, se enmarca dentro del novedoso modelo procesal penal acusatorio-garantista, en reemplazo del Atestado Policial que se formulaba dentro de los procesos penales regulados por el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940 (CdPP).

De acuerdo a los datos recabados, el Informe Policial en teoría tiene gran importancia como instrumento para la consolidación de los actos de investigación desarrollados en la subetapa de Diligencias Preliminares del proceso penal moderno, sin embargo, el formato de este documento, elaborado concertadamente por representantes del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), no estaría acorde con lo contemplado en el CPP y estaría recortando las funciones asignadas a la PNP, dado que, entre otras particularidades, este formato suprime las conclusiones fácticas de la investigación policial, no obstante que el NCPD no lo señala así.

El presente estudio tiene el propósito de exponer detalladamente la problemática existente y aportar alternativas de solución para que la Policía Nacional del Perú, como operador del sistema de justicia procesal penal, gestione y rediseñe el formato y contenido del Informe Policial y asimismo, exprese ante los demás operadores de justicia su interés por devolver a la investigación policial el sitio que le corresponde.

Palabras claves: Informe policial, diligencias preliminares, investigación policial, conclusiones fácticas.

Para citar:

Quiroz, J. y Valiente, L. (2023). El informe policial y su repercusión en las diligencias preliminares del proceso penal. *ESCPOGRA PNP*, 3(1), 126-152. <https://doi.org/10.59956/escpograpnpv3n1.12>





Abstract

The Police Report is a document formulated by the personnel of the National Police of Peru, which was incorporated into the Peruvian criminal process through the implementation in 2016 of the so-called New Criminal Procedure Code of 2014 (NCP); Said document, in relation to its format and content, is framed within the new accusatory-guarantee criminal procedural model, replacing the Police Report that was formulated within the criminal processes that were governed under the provisions of the old Code of Criminal Procedures of 1940 (CdPP).

According to the data collected, the Police Report in theory has great importance for the consolidation of the Preliminary Procedures stage of the modern criminal process, however, the format of this document, prepared jointly by representatives of the National Police of Peru and the Public Ministry, would not be in accordance with what is contemplated in the NCP and would be cutting the functions assigned to the PNP, given that, among other particularities, this format suppresses the factual conclusions of the police investigation, although the NCP does not indicate this.

The purpose of this study is to present in detail the existing problems and provide alternative solutions so that the National Police of Peru, as a justice operator within the criminal process, manages and redesigns the format and content of the Police Report and also expresses to the other justice operators their interest in returning the police investigation to its rightful place.

Keywords: Police report, preliminary inquiries, police investigation, factual conclusions.

Introducción

Mediante Decreto Legislativo N°957 del 29 julio de 2004, entró en vigor el nuevo código procesal penal (CPP), de tipo acusatorio o adversarial, el cual se puso en marcha desde el 1 de julio del 2006 en la provincia de Huaura. Posteriormente el 1 abril de 2007, se implementó el distrito judicial de La Libertad, y en adelante, en forma progresiva, este novedoso modelo procesal penal se fue implementando hasta completar su aplicación en todo el territorio nacional.

Pero la implementación de este modelo procesal penal ha traído consigo numerosos problemas entre la PNP y Ministerio Público, a nivel de la subetapa de diligencias preliminares (etapa de investigación preparatoria), que se reflejan en una marcada desidia, descoordinación, falta de colaboración y desunión en el trabajo, entre el fiscal y el policía, debido a celos profesionales y otras razones de diversa índole.

El artículo 332°, incisos 1 y 2 del CPP, señala que la Policía, en todas las investigaciones o casos que participe o intervenga, elevará al representante del Ministerio Público un **Informe Policial**, el cual debe contener “los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades”; obviando así considerar las **Conclusiones** que debe tener todo Informe como resultado de un proceso investigador, metódico, continuo,





permanente, de análisis y síntesis. Por lo tanto, el contenido del Informe Policial descrito por el NCPP se encuentra incompleto y en consecuencia desmerece el trabajo de investigación realizado por el policía y los resultados de este se tornan inconclusos y manipulables.

Esta omisión en el CPP vigente, claramente contraviene la función constitucional asignada a la PNP, que es la de investigar el delito en todas sus modalidades (artículo 166° de la Constitución Política del Perú), incluso altera algunos aspectos de la doctrina y cultura organizacional de la PNP, adoptadas desde su creación e incluidas en su formación profesional, que es la de desarrollar en sus investigaciones el método general de investigación científica-técnica del delito, estableciendo la verdad histórica del hecho delictuoso investigado. A todo ello, debemos puntualizar que el CPP si bien por un lado omite incluir las conclusiones en el Informe Policial; por otro lado, no prohíbe taxativamente que el Informe Policial contenga *conclusiones*, sino solo prohíbe calificar jurídicamente e imputar responsabilidades.

Sin embargo, en los meses de febrero y agosto del año 2010, en las ciudades de Trujillo y Chiclayo, respectivamente, el Ministerio Público y la PNP con sede en dichas ciudades, elaboraron sus respectivos “Manuales interinstitucionales para la investigación del delito en el marco del Nuevo Código Procesal Penal”, como resultado de sendas reuniones de trabajo para viabilizar la implementación de esta norma procesal, donde no se contempla el formato del Informe Policial con el ítem *conclusiones*.

Es ampliamente conocido que, en la práctica, por razones de mayor capacidad operativa, formación profesional y especialización, es la Policía quien realiza las diligencias preliminares en la mayoría de casos, apoyado en su amplio conocimiento de la realidad delincuencia y estrecho contacto con los hechos investigados, sin formar intereses de valor jurídico que se proyecten a una eventual acusación o sobreseimiento del caso, lo cual se distorsiona cuando el fiscal se aleja de su rol de control jurídico de la investigación y se avoca a la ejecución de acciones de investigación policial, tratando de encaminar las diligencias preliminares hacia su decisión previamente gestada, perjudicando la objetividad de la investigación.

Al limitarse la facultad de la Policía de investigar el hecho delictivo arribando a conclusiones fácticas en su Informe Policial para determinar formalmente la (presunta) verdad





histórica del hecho, se permitiría que el fiscal establezca conclusiones sesgadas, sin conocimiento integral del hecho, sin contar con un archivo criminal adecuado y sin conocer los componentes circunstanciales de cada caso particular que solo quien ha intervenido e investigado puede analizar y concluir; y por el contrario, en diversos casos el fiscal desde el inicio ya concibe en su estrategia jurídica una futura acusación o sobreseimiento, es decir, va direccionando la investigación desde el inicio y en consecuencia estaría rompiendo la neutralidad de las diligencias preliminares.

El fiscal, por su formación profesional como abogado, es el encargado de conducir jurídicamente la investigación y de establecer la responsabilidad jurídica del hecho delictivo, para sustentar su acusación, producto de una investigación que se funda en la verdad histórica del hecho, determinada por el órgano profesional-técnico especializado competente: la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cabe señalar que algunos fiscales, confundiendo su condición de ser conductores jurídicos de los actos de investigación que realiza la PNP –conforme lo señala el artículo IV.2 del Título Preliminar del NCPP–, emiten disposiciones que van más allá de la verdadera función que le otorga esta norma, tomando injerencia directa en las acciones operativas, estratégicas y tácticas, propias de la Policía Nacional para combatir la delincuencia.

Dentro de este contexto, el presente estudio tiene la finalidad de aportar alternativas de solución a la problemática que se presenta durante la etapa preliminar del proceso penal, especialmente en lo que se refiere al contenido y valoración del Informe Policial, como resultado del trabajo profesional, técnico y analítico de los investigadores policiales, para determinar objetiva y formalmente la presunta verdad histórica del hecho delictivo, dentro de las diligencias preliminares del proceso penal.

Se considera que la vigencia del Decreto Legislativo N°957 - Código Procesal Penal en todo el territorio nacional y la gran demanda ciudadana en busca de justicia eficiente, transparente y oportuna, obliga a la PNP y a los demás operadores de justicia a coadyuvar a una mejor administración de justicia, dentro de un marco normativo constitucional y de acuerdo con las competencias funcionales de cada institución. Por ello, es necesario identificar las deficiencias y omisiones en el modelo proceso penal, planteando soluciones a través de fórmulas legales que modifiquen los artículos pertinentes relacionados al contenido y valoración del Informe Policial.





Es ineludible que el personal policial encargado de la investigación criminal (pesquisas y peritos) conozca a profundidad los alcances del NCPP en cuanto a sus funciones de investigación, puesto que, como operadores de justicia, el Policía tiene que estar preparado para interactuar con los otros operadores (Fiscales y Jueces) en la aplicación de los diversos procedimientos y diligencias establecidos en dicho Código.

El formato de Informe Policial, que la propia institución policial ha difundido a través del Manual de Documentación Policial, así como los formatos anexados a los “Manuales para la Investigación de Delitos en el marco del NCPP” elaborados conjuntamente por la PNP y el MP, no consideran el ítem **conclusiones**, originando que en la práctica el investigador policial formule su Informe Policial con poca iniciativa, con bajo rigor científico-técnico y sin establecer debidamente la relación existente entre víctima, victimario y lugar del hecho delictivo, lo cual podría incidir negativamente en la secuela de las diligencias preliminares.

El presente estudio busca contribuir al mejor desempeño del investigador policial en la aplicación del Código Procesal Penal vigente a nivel nacional; asimismo, favorecer nuestra capacitación y especialización, con miras a actualizar un formato único de Informe Policial. Por lo tanto, se tiene como objetivo explicar cómo el Informe Policial repercute en las Diligencias Preliminares del proceso penal, con la finalidad de buscar soluciones al problema planteado.

Gonza (2021); Valdez (2018) sostienen que las diligencias, antecedentes y análisis que se desarrolla en el Informe Policial llega a influir favorablemente para formalizar la investigación preparatoria, entre otros aspectos, en el marco del CPP. Quispe (2020) indica que los cambios normativos del proceso penal afectan los procedimientos de investigación del delito que efectúa la PNP ya que el Código Procesal Penal de 2004 contradice lo señalado por la Constitución Política del Perú y la Ley de la PNP, respecto a que la policía debe prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio en el extremo que restringe a la PNP calificar el delito y emitir una conclusión luego de haber realizado las diligencias de investigación, entre otros.

El Informe Policial definido en el Artículo 332° del CPP





El Código Procesal Penal, en lo referente a los actos iniciales de investigación, en su artículo 332° señala que la policía las veces que actúe remitirá al fiscal un Informe Policial, debiendo señalar el (los) antecedente (s) que dio lugar a su accionar, la lista de actos de investigación realizados y el análisis del hecho bajo investigación, debiendo inhibirse de efectuar calificaciones jurídicas ni responsabilizar penalmente al o los investigados. Asimismo, al mencionado Informe Policial se debe anexar las actas formuladas, las manifestaciones instruidas, los exámenes periciales practicados y todas las demás actuaciones necesarias para esclarecer el hecho, así también la verificación domiciliaria y las generales de ley de los investigados.

Omisión de conclusiones en el Informe Policial

Tal como ya se ha señalado, en el informe policial, a diferencia del atestado policial, el pesquisa está impedido de formular calificaciones jurídicas respecto a los hechos y de inculpar a ninguna persona. De acuerdo con el modelo que encierra el CPP, la investigación busca acercarse lo más posible a la verdad histórica de los hechos, lo cual debe encontrarse registrado finalmente en el contenido del informe policial; sin embargo, se puede apreciar que no exige las conclusiones correspondientes. Conforme lo señala Chipana (2012) las limitaciones al Informe Policial antes anotadas, afectará sobremanera la metodología de la investigación policial-criminal, toda vez que las conclusiones son precisamente el resultado del proceso de investigación científica.

Esquema metodológico del Informe Policial

El Manual de Documentación Policial, aprobado mediante Resolución Directoral N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 27 julio de 2016, presenta en el anexo 46 el formato de Informe Policial para ser utilizado por todo el personal de la PNP, el mismo que no contiene el ítem *Conclusiones del Hecho*.

Las Diligencias Preliminares del proceso penal

Es la fase de la investigación preparatoria, que constituye la etapa inicial del proceso penal, en que el fiscal como titular de la acción penal, y responsable de promover la investigación de oficio o a pedido de parte, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, debe recabar suficientes elementos de prueba que le permitan sustentar de manera efectiva su acusación, sea ante el juez





de la Investigación Preparatoria, como ante el juez penal, en razón de que dentro de sus funciones se encuentran tanto denunciar y acusar, como también acreditar fehacientemente su acusación. (Torres, 2004).

Función de conducción operativa de la investigación material del delito asignada a la Policía Nacional del Perú

El Decreto Legislativo N°1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, en su artículo III del Título Preliminar señala que *“La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente: (...) 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado”*. Asimismo, el artículo 2° señala que: *“Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes: (...) 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; (...) 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia”*.

Ello deja en claro la trascendencia y alcance de la función policial de investigación del delito dentro del proceso penal vigente, en concordancia con su finalidad fundamental estipulada en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

La investigación policial implica el procedimiento metodológico, técnico, científico, que sigue el pesquisa luego de conocer la noticia criminal, con el objetivo de descubrir al autor, cómplices y demás involucrados en el hecho delictivo, que finalmente deberá plasmarse en el informe policial, a través del cual se denunciará ante el órgano competente (Chipana, 2012).

Chang (2013) define la investigación policial como “el proceso metodológico y multidisciplinario que, a través de actos de observación, descripción, análisis y síntesis, se desarrolla para llegar al conocimiento de la verdad respecto a los elementos y circunstancias actuantes en la perpetración de un delito” (p. 10).

En el primer momento que la Policía conozca la *notitia criminis*, le hará conocer en forma inmediata a la fiscalía competente, y de manera formal (por escrito), señalando todos los elementos recopilados, especificando los puntos primordiales del suceso, debiendo, asimismo, cursar todos los actuados con el oficio correspondiente. No obstante, luego de dicha comunicación





al fiscal, la Policía puede proseguir con las diligencias de investigación iniciadas y luego de que el Fiscal intervenga efectuará los actos de investigación que éste disponga, conforme lo señala el artículo 68° del código adjetivo.

La Policía cuenta con un Manual de Procedimientos Operativos (MAPRO) de investigación de Delitos, aprobado mediante Resolución Directoral N°30-2013-DIRGEN/EMG de fecha 15ENE2013, que viene a ser el proceso metodológico, continuo, organizado, preciso de análisis y síntesis que el pesquisa policial desarrolla respecto a la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento. Decimos que es continuo en razón que las actividades son programadas para desarrollarse a manera de cadena. Asimismo, es organizada porque implica una prosecución de tareas prediseñadas, dentro de un esquema metódico y razonado.

De igual manera, es especializado debido a que se emplea el método científico con el rigor correspondiente, a cargo de pesquisas policiales preparados y especializados en investigación criminal. Existe una planificación de actividades para procurar los resultados y logros esperados. En las actividades realizadas se aplica el análisis y la síntesis de los datos, explicando las posibles causas de los hechos, que respondan a las preguntas de rigor: qué, quién, cómo, cuándo, dónde, porqué y para qué, respecto al hecho delictivo. Asimismo, utiliza la secuencia de un proceso ordenado y debidamente planificado y por otro lado, todas las actividades de investigación están enmarcadas dentro del ordenamiento legal vigente, por lo que decimos que es legal. El MAPRO de la PNP, contiene las siguientes fases y acciones:

1) Fase Preliminar

a) Conocimiento del hecho

Es la información, noticia, versión, manifestación, exposición o simple referencia que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la policía respecto a la comisión de un acto delictuoso o infracción punible o presuntamente delictual para su esclarecimiento.

b) Comprobación del hecho, consiste en la verificación directa y objetiva del hecho o la consumación del acto delictuoso denunciado.





- c) *Diligencias Investigatorias Preliminares*, son las acciones que desarrolla el investigador policial, con la finalidad de reunir elementos de convicción o información útil relativas a un hecho criminal suscitado, orientado a tratar de reconstruir con la mayor certeza posible la verdad de lo ocurrido.

2) Fase de Planeamiento

El planeamiento se origina al recibirse una misión o conocimiento de la perpetración de un hecho con carácter delictuoso, concretándose con la formulación de planes, directivas u otros documentos. Las fases del proceso de planeamiento de la investigación policial son: Definir el problema a investigar; formulación de hipótesis, búsqueda y obtención de informaciones; análisis de las informaciones y verificación de la hipótesis; conclusiones y elaboración de informe.

3) Fase Ejecutiva

Tiene los siguientes pasos: manejo de informantes y confidentes, vigilancias, incursiones, detenciones y capturas, registros e interrogatorios.

4) Conclusiones

Establecimiento de las conclusiones parciales y general.

5) Elaboración del Atestado Policial (hoy Informe Policial con la aplicación del CPP)

La habilidad del policía consiste en describir y explicar en el Informe Policial (antes atestado) de la forma más objetiva, sistematizada, imparcial y fundamentada posible de los documentos, objetos, declaraciones, pericias, etc. para contribuir a generar convicción y valor probatorio como prueba dentro del proceso penal.

La interpretación interrelacionada en las conclusiones de los distintos elementos de convicción recaudados por el pesquisa, permitirá describir con razonable certeza la acción (comisión de hecho atribuible al autor), la tipicidad (adecuación de la conducta humana al tipo penal), la antijuricidad (como la acción típica lesiona o pone en peligro un interés amparado por el derecho), la culpabilidad (libre y racional manifestación de la conducta humana) y la imputabilidad (capacidad bio-psicológica del agente de





comprender la criminalidad del acto y de dirigir sus acciones), sin tener que calificar ni imputar la comisión del hecho criminal en aplicación del Art. 332, Inc. 2 del CPP.

Conducción y control jurídico del Fiscal sobre los actos de investigación que realiza la PNP

El artículo IV inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, indica que el Ministerio Público conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la PNP. Asimismo, el artículo 330° del CPP, señala que el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si reúne los suficientes elementos de convicción que fundamenten la formalización de la investigación preparatoria o en su defecto archivarla.

Las Diligencias Preliminares tienen el propósito de practicar las actuaciones inmediatas para poder establecer en primer lugar si los hechos conocidos han ocurrido, así también reunir los medios probatorios materiales, identificar a los involucrados y agraviados, y, determinar la situación de estos últimos, de acuerdo con la constitución y la ley.

El Fiscal luego de conocer la *notitia criminis* puede trasladarse al lugar del hecho con personal y medios especializados para realizar una evaluación que indique la realidad del suceso, así como realizar las acciones para no permitir que se contamine la escena del delito y que este hecho desencadene otras consecuencias.

Método

El enfoque es cualitativo y el diseño utilizado fue fenomenológico debido a que se buscó describir el fenómeno de estudio tal como se presenta en la actualidad en su ámbito natural, conforme lo afirma Hernández-Sampieri y Menzoda (2018), se utilizó recolección de datos a través de las entrevistas y análisis documental donde figuran los informes policiales, sin manipular o alterar la información recibida. De acuerdo con Landeau (2007), el tipo de la presente investigación será básica, porque se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en comprobar y corregir el conocimiento relacionado a la categoría de estudio, mediante el análisis y exposición de fundamentos jurídico-sociales.





Para el recojo de información se realizaron diversas actividades, que fueron planificadas y coordinadas con el personal policial (Oficiales y Suboficiales) de la Dirección de Investigación Criminal PNP, de quienes se recibió sus puntos de vista y sus conocimientos en la confección y tramitación de los Informes Policiales, así como también se solicitó formalmente a los Jefes de Unidad Policial brinden las facilidades del caso para dar lectura a los Informes Policiales y sus respectivos anexos, realizado en análisis documental.

Resultados

Durante el desarrollo de las actividades de campo, se programaron y realizaron entrevistas a expertos (Oficiales y Suboficiales de la PNP) en investigación policial del delito, con el propósito de obtener información especializada de relevancia para el tema de investigación, lo que ha permitido obtener resultados y hallazgos significativos que en gran medida coadyuvaron al logro de los objetivos trazados. Del mismo modo, se programó y practicó el análisis de los Informes Policiales que se formulan y tramitan a la fiscalía, por parte del personal de la División de Investigación de Robos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú y de los Departamentos de Investigación Criminal de los distritos de Independencia y Comas, con el propósito de verificar y corroborar los objetivos planteados; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

En lo referente a la tipificación del delito por parte del pesquisa policial, en las Diligencias Preliminares del proceso penal (etapa de investigación policial):

Los expertos entrevistados, tanto Oficiales Jefes de los Departamentos y Equipos de investigación criminal como el Suboficial PNP integrante de Equipo de investigación, coincidieron en señalar que desde la intervención inicial, sea en caso de detención por flagrancia delictiva como a mérito de una denuncia por un hecho delictivo no flagrante, la Policía con o sin participación del Fiscal efectúa la calificación jurídica del hecho, lo cual se encuentra materializado en el Acta de Detención Policial y en los Informes Policiales de avance y/o resultado de investigación.

En efecto, cuando se efectúan las detenciones policiales por flagrancia delictiva, se expide al o los intervenidos la correspondiente Acta de Detención en cuyo contenido necesariamente el





policía señala expresamente el presunto delito por el que se le está privando temporalmente de su libertad; asimismo, en el Informe Policial, generalmente en la parte del encabezamiento, se señala literalmente el presunto delito por el que se ha realizado la investigación policial; en ambos el policía efectúa el trabajo de adecuar, desde el punto de vista objetivo y subjetivo, las conductas de los intervenidos a los tipos penales prescritos en el Código Penal.

La tipificación de delito plasmada expresamente en los documentos policiales ha sido corroborada por el suscrito, durante la revisión de los Informes Policiales formulados en las Unidades Policiales visitadas.

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el Art. 332° del nuevo CPP señala que la policía las veces que actúe remitirá al fiscal su Informe Policial, debiendo señalar el antecedente que dio pie a su accionar, la lista de actos de investigación realizados y el análisis del hecho bajo investigación, debiendo inhibirse de efectuar calificaciones jurídicas ni responsabilizar penalmente al o los investigados; al mencionado Informe Policial se debe anexar las actas formuladas, las manifestaciones instruidas, los exámenes periciales practicados y todas las demás actuaciones necesarias para esclarecer el hecho, así también la verificación domiciliaria y las generales de ley de los investigados; confirmando que la normatividad procesal penal vigente ampara y legaliza la labor del policía de realización de actos de investigación del delito.

En cuanto a la práctica y utilidad del Informe Policial y sus Anexos (Actas, Manifestaciones, Exámenes Periciales y demás y actuaciones policiales) en las Diligencias Preliminares del proceso penal:

Los Oficiales y Suboficiales PNP entrevistados, fueron uniformes en señalar que los Informes Policiales que tramitan a la fiscalía, en su Análisis de los Hechos contiene la forma y circunstancias, presuntos autores y partícipes, móviles, etc., lo cual es de mucha utilidad por el Fiscal para formalizar posibilitar el continuar con la investigación en torno a la forma y circunstancias del hecho delictivo bajo investigación, es decir, lo toma como base para construir su teoría del caso.

De igual modo, los expertos entrevistados, coincidieron en señalar que los anexos de los Informes Policiales que tramitan a la fiscalía son las actas de las intervenciones y diligencias,





manifestaciones, resultados de exámenes periciales y demás documentos y actuaciones policiales realizadas con o sin participación y/o conocimiento del fiscal; asimismo, coinciden en afirmar que estos anexos son herramientas que le sirven al Fiscal para sustentar la formalización, así como para su posterior acusación, en razón que estas actuaciones fueron practicadas de acuerdo a lo previsto en el CPP.

Por otro lado, de la revisión de los Informes Policiales se ha podido verificar y corroborar que sus anexos están constituidos por actuaciones policiales practicadas algunas con la participación del fiscal y otras únicamente por el personal policial, de acuerdo a las disposiciones especificadas en el NCPP, actuaciones que contienen información relacionada directamente con el hecho investigado y que obviamente serán de gran utilidad al fiscal para proseguir el proceso penal con probabilidad de éxito.

Asimismo, el artículo 134°, inciso 1, del CPP, precisa que en su actuación dentro del proceso, el fiscal debe abrir un expediente (expediente fiscal) que contenga todas las actuaciones, como son la denuncia, el Informe Policial –en este punto señala el término “de ser el caso”, restándole importancia al documento–, también las diligencias que realizó o dispuso su realización, la documentación acopiada, las pericias practicadas, las actas y documentos dispositivos dictados, los requerimientos, las resoluciones y documentos resolutivos provenientes del Juzgado de investigación preparatoria, y todos los documentos necesarios para lograr el fin de la investigación; corroborándose así que conforme la normatividad procesal penal, tanto el Informe Policial como las actuaciones anexadas al mismo, forman parte del expediente fiscal y le serán de utilidad para formalizar la denuncia y continuar la investigación preparatoria.

Respecto a la formulación indirecta de conclusiones fácticas en el Informe Policial (sobre cómo se habría producido el hecho) por parte del pesquisa policial

Como resultado de las entrevistas realizadas a los Oficiales y Suboficiales PNP expertos en la investigación del delito, se ha podido verificar que, a pesar de que no está contemplado ni en el artículo 332° del NCPP ni en el formato del Informe Policial vigente establecido en el Manual de Documentación Policial, que la Policía Nacional formule conclusiones, los pesquisas formulan en sus respectivos Informes Policiales, de manera indirecta y sobre todo en las investigaciones





que denotan mayor relevancia o importancia, las conclusiones sobre cómo habría ocurrido el presunto hecho delictivo investigado, autores y partícipes, móvil, etc., expresando la apreciación policial del hecho, sustentándose en los indicios y evidencias acopiados. En ese contexto, dichos efectivos policiales entrevistados manifestaron que, al cabo de las diligencias de investigación realizadas, para cada caso siempre llegan a formarse personalmente una hipótesis sobre cómo se habría producido el hecho, con todos los elementos recopilados como base probatoria.

Como resultado de la revisión de los Informes Policiales puestos a la vista, se ha podido corroborar que éstos de alguna manera contienen las conclusiones de las diligencias de investigación policial, lo cual está desarrollado en el ítem Análisis de los Hechos y en otros casos el pesquisa policial ha creado un ítem denominado Apreciación Policial del Hecho, en el que expone la hipótesis final de la intervención policial en la investigación del delito.

En cuanto a la ausencia del ítem Conclusiones Fácticas en el Informe Policial, su implicancia y afectación al desarrollo y resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal:

Los pesquisas policiales entrevistados coincidieron en señalar, en primer término, que definitivamente la ausencia de conclusiones fácticas en el Informe Policial afecta en gran medida el resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal, toda vez que la formación y experiencia del policía en el campo de la investigación del delito y la delincuencia, se traducirá en la apreciación policial del hecho investigado que sería de mucha importancia para que el fiscal, con o sin mucha experiencia, pueda tomar mejores decisiones y enrumbar su teoría del caso en el camino del esclarecimiento de la verdad del hecho, lo cual al ser obviado disminuiría las probabilidades de encontrar la verdad sobre la forma y circunstancias del hecho.

Asimismo, los expertos policiales entrevistados también coincidieron en afirmar que el Informe Policial si tuviera formalmente conclusiones fácticas, serviría como contrapeso para que el fiscal evite establecer arbitrariamente la forma y circunstancias del hecho investigado, partícipes, móvil, etc., y así evitar que éste califique erróneamente el presunto delito, voluntaria o involuntariamente, en perjuicio o a favor del investigado; en efecto, los pesquisas policiales en sus Informes Policiales realizan análisis rigurosos sobre el hecho investigado, compulsando los





materiales probatorios, corroborando declaraciones, descartando coartadas falsas, estableciendo posibles móviles y otras conclusiones derivadas del relacionamiento de los indicios y evidencias acopiados, lo cual si estuviera formalmente incluido como un ítem dentro de la estructura del Informe Policial, el fiscal tendría a la mano una herramienta muy útil y no podría prescindir de su análisis antes de decidir si la valida o no, evitando así la discrecionalidad al momento de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, o de lo contrario, archivar el caso sin tener un contrapeso formal que pueda implicar responsabilidades en casos de posibles actos de corrupción o negligencia.

Revisados los Informes Policiales recolectados, se pudo verificar que ninguno de ellos contiene el ítem Conclusiones, pero tal como se ha mencionado líneas arriba, en la práctica contienen de manera indirecta y dispersa, conclusiones sobre el hecho delictivo investigado.

Por otro lado, la ausencia formal del ítem Conclusiones en el Informe Policial se corrobora con la publicación del formato de dicho documento contemplado en el Manual de Documentación Policial, el mismo que se muestra en el gráfico N°01.

En cuanto al posible menoscabo de la función policial de investigación del delito, debido a la supresión de ítem Conclusiones en el Informe Policial:

Los expertos entrevistados, tanto Oficiales Jefes de los Departamentos y Equipos de investigación criminal como el Suboficial PNP integrante de Equipo de investigación, salvo un Oficial Jefe de Departamento, coincidieron en afirmar que el Informe Policial, conforme al formato vigente que suprime las *Conclusiones* a que debe arribar el pesquisa policial como resultado de su labor profesional, menoscaba la función policial investigativa del hecho criminal prevista en el artículo 166° de la carta constitucional, toda vez que consideran que el policía debe culminar el ciclo de investigación con las conclusiones, es decir, debe contrastar todos los elementos probatorios, indicios y evidencias, corroborando las versiones de los agraviados y presuntos responsables, desmintiendo coartadas falsas, efectuar verificaciones in situ, disponer la práctica de exámenes periciales, y demás actuaciones y diligencias que permitirán formar una hipótesis sobre cómo se habría suscitado el hecho investigado, quiénes serían los autores y/o partícipes, el móvil del delito, etc., lo cual debería plasmarse íntegramente en el Informe Policial,





como Conclusiones del Hecho, sin necesidad de calificar jurídicamente, de tal forma que el Fiscal cuente con la opinión formal del pesquisa policial para que junto a su propio razonamiento, emita una decisión sobre formalizar y continuar la investigación preparatoria.

Asimismo, revisado los Informes Policiales que se formulan en las Unidades antes mencionadas, se ha podido verificar que éstos contienen además de las diligencias realizadas durante la investigación, el análisis de los hechos en el cual se va sustentando cada hecho con los medios probatorios y al final se bosqueja una idea de cómo se habría producido el hecho delictivo, incluso algunos de dichos Informes Policiales, incluyen un acercamiento indirecto a la calificación jurídica del hecho luego de haber confirmado en modo de suposición, el presunto delito por el que se desarrolló la investigación policial.

Por otro lado, es pertinente señalar que el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: *“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, **investiga** y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”*; dejando sentada la función de investigación con amparo constitucional de la Policía Nacional del Perú.

En lo referente a una posible extralimitación de funciones por parte del Fiscal, debido a la supresión de ítem Conclusiones en el Informe Policial:

El personal de expertos policiales entrevistados, han sido uniformes en señalar que la ausencia del ítem Conclusiones fácticas en el formato vigente del Informe Policial, refleja una extralimitación de la función del fiscal de conducir y controlar jurídicamente las acciones investigativas practicadas por los pesquisas policiales, señalado expresamente en el artículo IV, inciso 2, del Título Preliminar del nuevo CPP.

De igual modo, de la revisión exhaustiva de los Informes Policiales proporcionados por las Unidades visitadas, se ha podido verificar que sus respectivos contenidos expresan una merma en el libre desarrollo de la función policial y al mismo tiempo una extralimitación de la función del Fiscal de conducción y control jurídico de las actuaciones policiales, en razón que secciona la





última parte de la investigación policial apropiándose de las Conclusiones derivadas de las diligencias y actuaciones policiales realizadas con o sin presencia del Fiscal, conforme lo estipula el NCPP.

Asimismo, cabe señalar que el artículo IV, inciso 2, del Título Preliminar del NCPP, señala lo siguiente: “El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”, corroborándose que el Fiscal solo puede intervenir en la investigación policial desde el punto de vista jurídico, con miras a una posible acusación y juicio.

Análisis y discusión de los hallazgos

Luego de un minucioso análisis de los resultados obtenidos en las actividades realizadas, coincido con los expertos entrevistados, en el sentido que desde la intervención inicial, sea en caso de detención por flagrancia delictiva como a mérito de una denuncia por un hecho delictivo no flagrante, la Policía con o sin participación del Fiscal efectúa la calificación jurídica del hecho, lo cual se encuentra materializado en el Acta de Detención Policial, en los documentos internos (Partes, Notas Informativas, Informes, etc.) y en los Informes Policiales de avance y/o resultado de investigación.

En la práctica policial, se puede apreciar que cuando se efectúan las detenciones policiales por flagrancia delictiva, se expide al o los intervenidos la correspondiente Acta de Detención en cuyo contenido necesariamente el policía señala expresamente el presunto delito por el que se le está privando temporalmente de su libertad; asimismo, en el Informe Policial, generalmente en la parte del encabezamiento, se señala literalmente el presunto delito por el que se ha realizado la investigación policial; en ambos el policía efectúa el trabajo de adecuar, objetiva y subjetivamente, las conductas de los intervenidos a los tipos penales descritos en el código penal.

De igual modo, los expertos entrevistados guardan similitud con el parecer del suscrito, ya que los Informes Policiales que tramitan a la fiscalía, en su Análisis de los Hechos contiene la forma y circunstancias, presuntos autores y partícipes, móviles, etc., lo cual es de mucha utilidad





por el Fiscal para argumentar en el proceso sobre la forma y circunstancias del hecho investigado, es decir, lo toma como base para construir su teoría del caso.

Asimismo, coincide en que los anexos de los Informes Policiales que tramitan a la fiscalía son las Actas de las intervenciones y diligencias, Manifestaciones, resultados de Exámenes Periciales y demás documentos y actuaciones policiales realizadas con o sin participación y/o conocimiento del fiscal; y que éstos son herramientas que le sirven al Fiscal para sustentar la formalización y continuación de la investigación, así como para su posterior acusación, en razón que estas actuaciones fueron practicadas de acuerdo a lo prescrito en el aún denominado Nuevo Código Procesal Penal.

Sobre si la ausencia *de conclusiones fácticas en el Informe Policial repercute en el resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal*, coincide con los expertos entrevistados, lo cual ha sido corroborado por el análisis de los documentos, en que a pesar de que no está contemplado ni en el artículo 332° del NCPP ni en el formato del Informe Policial vigente establecido en el Manual de Documentación Policial (RD. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 27JUL2016), que la Policía Nacional formule conclusiones, los pesquisas formulan en sus respectivos Informes Policiales, de manera indirecta y sobre todo en las investigaciones que denotan mayor relevancia o importancia, las conclusiones sobre cómo habría ocurrido el presunto hecho delictivo investigado, autores y partícipes, móvil, etc., expresando la apreciación policial del hecho, sustentándose en los indicios y evidencias acopiados. Así, al cabo de las diligencias de investigación realizadas, para cada caso siempre llegan a formarse personalmente una hipótesis sobre cómo se habría producido el hecho, con todos los elementos recopilados como base probatoria.

Asimismo, el análisis documental ha permitido corroborar que los Informes Policiales de alguna manera contienen las conclusiones de las diligencias de investigación policial, lo cual está desarrollado en el ítem Análisis de los Hechos y en otros casos el pesquisa policial ha creado un ítem denominado Apreciación Policial del Hecho, en el que expone la hipótesis final del resultado de su investigación.





Ahora bien, el artículo 332° del NCPP, que señala el contenido del Informe Policial y delimita las acciones a realizar por parte del policía, si bien es cierto no señala expresamente que debe llevar Conclusiones fácticas (del hecho), tampoco lo prohíbe, por lo que podría interpretarse como si estuviera permitido.

Es cierto lo que señalan los pesquisas policiales entrevistados en el sentido que definitivamente la ausencia de conclusiones fácticas en el Informe Policial afecta en gran medida el resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal, toda vez que la formación y experiencia del policía en el campo de la investigación del delito y la delincuencia, se traducirá en la apreciación policial del hecho investigado que sería de mucha importancia para que el fiscal, con o sin mucha experiencia, pueda tomar mejores decisiones y enrumbar su teoría del caso en el camino del esclarecimiento de la verdad del hecho, lo cual al ser obviado disminuiría las probabilidades de encontrar la verdad sobre la forma y circunstancias del hecho.

De igual manera, coincido con los expertos entrevistados en que el Informe Policial si tuviera formalmente conclusiones fácticas, serviría como contrapeso para que el fiscal evite establecer arbitrariamente la forma y circunstancias del hecho investigado, partícipes, móvil, etc., y así evitar que éste califique erróneamente el presunto delito, voluntaria o involuntariamente, en perjuicio o a favor del investigado; en efecto, los pesquisas policiales en sus Informes Policiales realizan análisis rigurosos sobre el hecho investigado, compulsando los materiales probatorios, corroborando declaraciones, descartando coartadas falsas, estableciendo posibles móviles y otras conclusiones derivadas del relacionamiento de los indicios y evidencias acopiados, lo cual si estuviera formalmente incluido como un ítem dentro de la estructura del Informe Policial, el fiscal tendría a la mano una herramienta muy útil y no podría prescindir de su análisis antes de decidir si la valida o no, evitando así la discrecionalidad al momento de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, o de lo contrario, archivar el caso sin tener un contrapeso formal que pueda implicar responsabilidades en casos de posibles actos de corrupción o negligencia.

Por otro lado, si bien la ausencia de conclusiones en el Informe Policial ha sido verificado en base al análisis de los Informes Policiales, es necesario precisar que los efectos de esta ausencia de conclusiones, como por ejemplo los posibles excesos del fiscal en favor o en contra de los investigados, han sido señalados en base a las opiniones de expertos y a la experiencia del suscrito





en el servicio policial, como una posibilidad abierta y lógica de que se genere una excesiva discrecionalidad del fiscal al momento de determinar la implicancia o no del procesado en el delito investigado, sin contar con ninguna contraposición a su decisión sobre la forma y circunstancias de los hechos, pese a que el Policía cuenta con una hipótesis fundamentada sobre cómo habría ocurrido el hecho delictivo, lo cual debería ser relevante para la decisión fiscal.

Por otro lado, debo agregar en este punto que la ausencia formal del ítem Conclusiones en el formato del Informe Policial contemplado en el Manual de Documentación Policial aprobado mediante RD. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 27JUL2016, debe ser revisado por el Comando Policial ya que claramente está vulnerando la función de investigación policial, debiendo efectuar coordinaciones y gestiones con los demás operadores de justicia a efectos de rectificar este formato.

Respecto a la implicancia del Informe Policial en la investigación del delito, también coincido plenamente con los expertos entrevistados, corroborado con el análisis de la documentación (Informes Policiales y documentos anexos), en donde afirman que el Informe Policial, conforme al formato vigente que suprime las *Conclusiones* a que debe arribar el pesquisa policial como resultado de su labor profesional, menoscaba la función policial de investigación amparada por el Art. 166 de la norma suprema, toda vez que el policía debe culminar el ciclo de investigación con las conclusiones, es decir, debe contrastar todos los elementos probatorios, indicios y evidencias, corroborando las versiones de los agraviados y presuntos responsables, desmintiendo coartadas falsas, efectuar verificaciones in situ, disponer la práctica de exámenes periciales, y demás actuaciones y diligencias que permitirán formar una hipótesis sobre cómo se habría suscitado el hecho investigado, quiénes serían los autores y/o partícipes, el móvil del delito, etc., lo cual debería plasmarse íntegramente en el Informe Policial, como Conclusiones del Hecho, sin necesidad de calificar jurídicamente, de tal forma que el Fiscal cuente con la opinión formal del pesquisa policial para que junto a su propio razonamiento, emita una decisión sobre formalizar la denuncia y continuar la investigación preparatoria.

Por otro lado, conforme lo señala el Art. 166 de la ley de leyes, la investigación policial es consustancial al policía, y en tal sentido, la formación profesional y la experiencia laboral, permite





afirmar con total seguridad que el policía está preparado para realizar eficientemente actos de investigación y plasmarlos en el Informe Policial incluyendo las conclusiones de su investigación.

De otro lado, en cuanto a la ***implicancia del Informe Policial respecto a la conducción y control jurídico por parte del Fiscal sobre los actos de investigación que realiza la Policía Nacional***, debo decir que lo afirmado por los expertos policiales entrevistados guarda relación con la práctica real del flujo de documentos de investigación, ya que en efecto, la ausencia del ítem *conclusiones* fácticas en el formato vigente del Informe Policial, refleja una extralimitación de la función del fiscal que debería ceñirse solo a la conducción jurídica del accionar policial.

Los contenidos de los Informes Policiales expresan una merma en el libre desarrollo de la función policial y al mismo tiempo una extralimitación de la función del Fiscal de conducción y control jurídico de las actuaciones policiales, en razón que secciona la última parte de la investigación policial apropiándose de las Conclusiones derivadas de las diligencias y actuaciones policiales realizadas con o sin presencia del Fiscal, conforme lo estipula el NCPP.

Dentro de este contexto, se debe señalar que el Fiscal está en la obligación de actuar con objetividad y agotar todos los medios para indagar los hechos en forma eficiente, conforme lo señala el artículo IV, inciso 2, del Título Preliminar del NCPP, así como también este mismo articulado –que tiene mayor fuerza interpretativa que los demás artículos de dicha norma– obliga al Fiscal a intervenir en la investigación policial solo desde el punto de vista jurídico, mas no operativo.

Propuesta 1: Modificación del Artículo 332° del CPP

DICE:

"Artículo 332. Informe policial

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados."

DEBE DECIR:

"Artículo 332. Informe policial

1. La Policía Nacional en todos los casos en que realice actos de investigación, remitirá al fiscal un informe policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes y el presunto delito que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, el análisis y las conclusiones de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados."





Propuesta 2: MODIFICACIÓN DEL FORMATO DE INFORME POLICIAL

MEMBRETE		FORMATO 46
<u>INFORME POLICIAL N° -SIGLAS</u>		
ASUNTO :	Detalle de lo que se está informando sobre la investigación preliminar.	
REF. :	Si lo hubiera.	
I.	ANTECEDENTE Transcripción de la denuncia, ocurrencia, carpeta fiscal o documento que da origen a la investigación.	
II.	PRESUNTO DELITO QUE SE INVESTIGA Señalar el presunto delito tipificado en el Código Penal vigente, que motiva la intervención de la Policía Nacional en su función de investigación del delito y la delincuencia.	
III.	DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS A. Comunicación a la autoridad competente (Fiscal, Juez de la investigación preparatoria). B. Actas (Lectura de derechos del imputado, registro domiciliario, registro personal, inspección policial, incautación, comiso, allanamiento, recojo, levantamiento de cadáver, otros). C. Manifestaciones (agraviado, imputado, testigo). D. Información obtenida de entidades públicas y privadas. E. Pericias (Balística, Físico-Químico, Grafotécnica, Psicología Forense, Medicina Forense, otros). F. Reconocimiento médico legal, protocolo de necropsia. G. Fotografías de especies incautadas o comisadas. H. Planos, croquis, otros. I. Todas las diligencias policiales realizadas por el pesquisa, conforme al delito o delitos que se investigó, considerando todo lo indispensable para el esclarecimiento de la imputación.	
IV.	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS	
V.	CONCLUSIONES SOBRE EL HECHO INVESTIGADO	
VI.	ANEXOS	
ES CONFORME		Lugar y fecha EL INSTRUCTOR

Conclusiones:

De los hallazgos y resultados obtenidos, así como del análisis de los mismos, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

- 1.- La intervención del pesquisa policial en la investigación del hecho delictivo, coadyuva al resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal. El resultado de la intervención del pesquisa policial en la investigación del hecho delictivo, materializado en la formulación del Informe Policial, especialmente en el ítem Análisis de los Hechos, contiene aspectos relevantes tales como la forma y circunstancias del hecho, presuntos autores y partícipes, móviles, objetos del delito, corroboración o no de coartadas, etc., elementos que forman parte de la hipótesis policial, que servirá de base para que el Fiscal construya su teoría del caso y





de gran utilidad para que éste argumente su teoría de cara a la formalización de su denuncia y continuación de la investigación preparatoria.

Asimismo, el Informe Policial contiene anexados las Actas de las intervenciones y diligencias, manifestaciones o declaraciones, resultados de exámenes periciales y demás documentos y actuaciones policiales realizadas con o sin participación y/o conocimiento del fiscal, conforme a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal, los cuales repercuten favorablemente en el resultado de las diligencias preliminares del proceso penal, toda vez que estos anexos del Informe Policial, que son validados por el Fiscal, constituyen herramientas importantes que le será de gran utilidad para sustentar la formalización de la denuncia y la continuación de la investigación preparatoria, incluso podrán ser utilizados para su posterior acusación.

- 2.- La ausencia de conclusiones fácticas en el Informe Policial afecta el resultado de las Diligencias Preliminares del proceso penal, toda vez que la formación y experiencia del policía en el campo de la investigación del delito y su experiencia en la lucha contra la delincuencia, se traduce en la apreciación policial del hecho investigado que sería de mucha importancia para que el Fiscal pueda tomar mejores decisiones y construir su teoría del caso en el camino del esclarecimiento de la verdad del hecho, y así formalizar y continuar la investigación preparatoria del proceso penal.

Si el formato del Informe Policial tuviera el ítem Conclusiones del Hecho (fácticas, no jurídicas), serviría como contrapeso para evitar que el Fiscal emita argumentaciones arbitrarias y/o discrecionales respecto a la forma y circunstancias del hecho investigado.

Los Informes Policiales que se formulan y tramitan en las unidades examinadas, contienen indirectamente conclusiones del hecho investigado (fácticas) dentro del ítem Análisis de los Hechos, es decir, la hipótesis policial sobre cómo habría sucedido el hecho, en base al análisis de los indicios y evidencias acopiados.

El artículo 332° del Nuevo Código Procesal Penal, señala el contenido del Informe Policial y delimita las acciones a realizar por parte del policía, sin embargo, presenta notorias ambigüedades ya que no señala que este documento debe contener conclusiones del hecho





investigado (fácticas), pero tampoco lo prohíbe expresamente, por lo que podría generar diversas interpretaciones.

- 3.- El Informe Policial, conforme al formato vigente, menoscaba la función de investigación del delito asignada constitucionalmente a la Policía Nacional. El Informe Policial, conforme al formato vigente que suprime las Conclusiones a que debe arribar el pesquisa policial como resultado de su labor profesional, menoscaba la función investigativa de la Policía prevista en el artículo 166° de la carta suprema, en razón que mutila la parte principal de la función investigadora del Policía, que es la de culminar con su labor investigativa del delito emitiendo conclusiones para responder las interrogantes ¿Qué?, ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué?, es decir, la Hipótesis Policial del hecho investigado, teniendo en consideración la formación profesional y la gran experiencia del Policía en la lucha contra la delincuencia común y organizada.

El pesquisa policial, en el Acta de Detención Policial, así como en el Informe Policial, tipifica el presunto hecho que motiva su intervención, es decir, por la naturaleza de su función inevitablemente debe calificar jurídicamente el hecho, lo cual significa que el Policía debe sustentar formalmente dicha apreciación mediante la conclusión del hecho (fáctica, no jurídica) en el Informe Policial.

- 4.- El Informe Policial, conforme al formato vigente, implica una desnaturalización de la función del Fiscal de conducción y control jurídico sobre los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. La ausencia del ítem Conclusiones del Hecho (fácticas) en el formato vigente del Informe Policial, refleja una extralimitación y desnaturalización de la función del Fiscal que debe circunscribirse a la conducción dentro del ámbito jurídico con relación a la actuación policial en su función investigativa, señalado taxativamente en el artículo IV, inciso 2, del Título Preliminar del NCPP –el título preliminar tiene mayor fuerza interpretativa que los demás artículos de dicha norma–, ello en razón que se mutila la última parte de la investigación policial (Conclusiones) derivada de las diligencias y actuaciones policiales realizadas con o sin presencia del Fiscal, conforme lo estipula el NCPP.





Recomendaciones:

De las conclusiones descritas anteriormente, a continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Que se repotencien los programas de capacitación y especialización, dirigidos a Oficiales y Suboficiales que prestan servicios en las Unidades donde se realizan investigaciones de delitos, sobre los temas: “Teoría del Delito”, “El papel del Pesquisa Policial en las Diligencias Preliminares” y “La importancia del Informe Policial”, con presupuesto suficiente para poder contar con docentes de primer nivel, control de asistencia y horarios estrictos, materiales de aprendizaje y evaluaciones óptimas.
- Que se lleven a cabo reuniones de coordinación con los representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y demás operadores jurídicos, designando a Oficiales PNP de reconocida trayectoria en el campo de la investigación del delito y que cuenten con el total respaldo del Comando Institucional, a efectos de exponer, proponer y recuperar íntegramente la función policial constitucional de investigación y combate a la delincuencia, mediante la modificación de artículos del NCPP referentes al contenido del Informe Policial, así como el formato oficial de dicho documento. Al respecto, es previsible que el Ministerio Público oponga resistencia a que la Policía recupere el espacio funcional perdido, sin embargo, resulta importante agotar las acciones y gestiones para lograr este objetivo institucional.
- Que los Oficiales y Suboficiales de las Unidades donde se realizan investigaciones de delitos, cumplan a cabalidad sus funciones de investigación amparadas por la Constitución Política del Estado, coordinando permanentemente con los representantes del Ministerio Público (fiscales), para que se delimite las funciones de cada operador (policía y fiscal), y así evitar que se presenten actos que desnaturalicen la función del fiscal como conductor y controlador jurídico de los actos que realiza el pesquisa policial en su función investigativa.

Referencias

Arce, M. (2009). La investigación preparatoria y sus actores. Primera Edición. Editorial Adrus, Arequipa-Perú.





- Cabanellas, G. (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 26° Edición. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.
- Chang, S. (2013). Teoría y Técnicas Procesales. La Investigación Preliminar. Primera Edición. Ediciones BLG E.I.R.Ltda.
- Constitución Política del Perú (2000). Edición Oficial. Lima-Perú.
- Enríquez, J. (2009). El Policía de Investigación Criminal en el Novísimo Proceso Penal – Aspectos Doctrinarios, Enfoque Nacional e Internacional. Primera Edición. Ediciones Rivadeneyra, Lima-Perú.
- Enríquez, J. (2012). El Informe Policial. Edición actualizada. Ediciones Rivadeneyra EIRL, Lima-Perú.
- Gálvez, T. (2008). El Código Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Primera Edición. Jurista Editores EIRL, Lima-Perú.
- Hernández-Sampieri. Y Menzoda. (2018). *Rutas de la investigación: cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación MP – PNP, (2010).
- Rodríguez, M., Ugaz, A, Gamero, L. Schönbohm, (2009). Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común. Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. Primera Edición, primera reimpresión. Editorial y Gráfica EBRA EIRL, Lima-Perú.
- Otero, M. (2008). La Policía frente al Código Procesal Penal. Primera Edición. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- Peña, A. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Tercera Edición. Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL, Lima-Perú.
- Policía Nacional del Perú, Manual de Procedimientos Operativos Policiales, Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG del 15 de enero del 2013.
- Rojas, B. (2010). Investigación Cualitativa. Fundamentos y Praxis. Caracas: Fedeupel





- San Martín, C. (2001). Derecho Procesal Penal, Volumen II. Tercera Reimpresión. Editorial Grijley EIRL, Lima-Perú.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). Metodología y diseños en investigación científica. Edit. Visión Universitaria. Lima – Perú. pp.222.
- Sánchez, M. (2012). Manual Práctico del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Jurista Editores EIRL, Lima-Perú.
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Editorial Idemsa, Lima-Perú.
- Valdez, R. (2012). Derecho Procesal Penal. El Nuevo Proceso Penal, Litigación Oral y Teoría del Caso. Primera Edición. Editorial Pro-Derecho, Lima-Perú.

